



RAD. 2023-00369-00.

GARANTIA MOBILIARIA

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se debe corregir la parte resolutive del Auto coercitivo de calendas Dieciséis (16) de Agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de Noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que este Operador Judicial por un error involuntario en el Auto adiado dieciséis (16) de agosto de 2023, en la parte resolutive plasmo como matrícula del vehículo objeto de apriesonamiento la HRW-189, siendo la correcta la **HRW-183**, razón por la cual de oficio se procederá a realizar la corrección de rigor.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Corrija se el ordinal primero, parte resolutive del Auto que admitió la presente demanda de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, en el sentido estricto se plasme adecuadamente el número de la placa del automotor, pues por una pifia involuntaria se enunció la HRW-189, siendo la correcta la **HRW-183**, el cual quedara así:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificado con NIT 830.001.133-7, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, a través de mandataria judicial, contra el deudor garante **PARMENIO VILLALOBOS LEON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.86.070.058**, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida plasmada en la cláusula décima sexta de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día cinco (05) de julio de 2023, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Matrícula **HRW-183**, Marca **CHEVROLET**, Línea **TRACKER**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **CAMIONETA**, Modelo **2021**, Color **NEGRO METALIZADO**, Chasis No. **9BGEN76C0MB174206**, Motor No. **L4H*203014405***, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal Segundo (2) del acápite de pretensiones de la demanda siendo los parqueaderos de Tránsito de Soledad ubicado en la Av. Murillo Nro.131 A13-167 del municipio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de Soledad-Atlántico, y/o lo deposite en los parqueaderos autorizados en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9d2ac0cf91633c095e3ec8010c0cb84e405e490875b9b76d4de2756e26057d**

Documento generado en 14/11/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>